



Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA ÓPTICAS

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N° 4/1985, Reglamento de Ópticas; y Decreto Supremo N° 594/1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, ambos emanados del Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplen en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de autorización sanitaria.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

1. Individualización del propietario y de él o de sus representantes legales en el caso de tratarse de una persona jurídica
2. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o los derechos para utilizarlo
3. Croquis de la planta física que indique la distribución funcional de las dependencias
4. certificados de las instalaciones de electricidad, agua potable y alcantarillado visados por las autoridades competentes
5. Individualización del profesional que asumirá la Dirección Técnica (cedula de identidad) y declaración escrita de aceptación del profesional que sumirá la Dirección Técnica indicando horario de trabajo, adjuntando fotocopias de los certificado de título o Resolución sanitaria debidamente legalizada ante notario público. Deberá estar a cargo de un óptico o contactólogo, según corresponda
6. Nómina de los elementos, aparatos o equipos que dispone
7. Indicar sistema de registro de recetas médicas que utilizará el establecimiento
8. Copia del cartel a exhibirse en el cual señales, con caracteres destacados, que el anteojo o lente de fuerza dióptrica, sólo se despachará en la forma indicada en la receta médica
9. Nómina de los profesionales, personal técnico y administrativo, indicando nombre, cédula de identidad, horario y actividad que desempeñaran, adjuntando certificado de titulo legalizado ante notario público
10. Adjuntar a la solicitud 2 libros foliados, que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria de sugerencia, felicitaciones y/o reclamos de los usuarios y de inspecciones sanitarias
11. Boleta de pago de arancel correspondiente
12. Mandato legal en caso de actuar mediante un apoderado

REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES

ÓPTICAS Y SALAS DE VENTAS:

1. **SALA DE VENTAS:** Local, o parte debidamente circunscrita de él, donde se expendan anteojos o lentes con fuerza dióptrica o donde se adapten y expendan lentes de contacto, tengan o no fuerza dióptrica. (Art. 1, Decreto Supremo N°4/1985, Reglamento de Ópticas)



Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

2. **PISOS, PAREDES INTERIORES, CIELOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS** deberá encontrarse en buen estado de higiene y conservación. (Art. 6 D. S. 594/99 del MINSAL).
3. **SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL:** Situados a no más de 75 m. del área de trabajo. Separados por sexo y en número conveniente a lo dispuesto por el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Con excusado y lavamanos como mínimo. En buen estado y protegidos del ingreso de vectores. (Arts. 21, 22, 23 y 25, D.S. 594/99 del MINSAL)
4. **EXTINTORES DE INCENDIO:** Ubicados en sitios de fácil acceso, a una altura máxima de 1,3 m. medido desde el piso hasta la base del extintor, en número adecuado a la superficie, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan. (Arts. 45, 46, 47, 49, D.S. 594/99 del MINSAL).
5. **ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:** Todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. (Art. 12, D.S. 594/99, MINSAL).

CENTROS DE CONTACTOLOGÍA

1. **SALA DE VENTAS:** Local, o parte debidamente circunscrita de él, donde se expendan anteojos o lentes con fuerza dióptrica o donde se adapten y expandan lentes de contacto, tengan o no fuerza dióptrica. (Art. 1, Decreto Supremo N°4/1985, Reglamento de Ópticas)
2. **SALA DE ADAPTACIÓN Y CONTROL LENTES DE CONTACTO:** debidamente aislada y dedicada exclusivamente a la adaptación y control de estos lentes, así como a la enseñanza de su uso (Art. 9., Decreto Supremo N°4/1985, Reglamento de Ópticas)
3. **PISOS, PAREDES INTERIORES, CIELOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS** deberá encontrarse en buen estado de higiene y conservación. (Art. 6 D. S. 594/99 del MINSAL).
4. **SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL:** Situados a no más de 75 m. del área de trabajo. Separados por sexo y en número conveniente a lo dispuesto por el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Con excusado y lavamanos como mínimo. En buen estado y protegidos del ingreso de vectores. (Arts. 21, 22, 23 y 25, D.S. 594/99 del MINSAL)
5. **EXTINTORES DE INCENDIO:** Ubicados en sitios de fácil acceso, a una altura máxima de 1,3 m. medido desde el piso hasta la base del extintor, en número adecuado a la superficie, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan. (Arts. 45, 46, 47, 49, D.S. 594/99 del MINSAL).
6. **ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:** Todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. (Art. 12, D.S. 594/99, MINSAL).





Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

REQUISITOS SANITARIOS FUNCIONALES

1. **EQUIPAMIENTO ÓPTICAS:** (Art. 6, Decreto Supremo N°4/1985, Reglamento de Ópticas)
Deberá disponer de a lo menos de los siguientes elementos
 - Frontofocómetro
 - Esferómetro
 - Regla milimetrada
 - Espesímetro
 - Regla o elemento para determinar la distancia pupilar, altura del segmento en la ubicación de los cristales multifocales para la determinación de la montura y de toda otra medición propia de la labor del óptico.

2. **EQUIPAMIENTO CENTRO DE CONTACTOLOGÍA:** Deberá disponer de a lo menos de los siguientes elementos: (Art.10, Decreto Supremo N°4/1985, Reglamento de Ópticas)
 - Frontofocómetro;
 - keratómetro u oftalmómetro
 - accesorio de keratómetro para medir radiocurvatura de lente de contacto rígido
 - Microscopio con lámpara de hendidura
 - Lámpara de Burton
 - Tabla o proyector de optotipos
 - Montura de pruebas
 - Caja de prueba de lentes oftálmicos
 - Caja de papelillos de fluoresceína
 - Equipo de retoques con moldes de diferentes radios
 - Aseptizador
 - Regla de diámetros para lentes de contacto
 - Tabla de conversión de dioptrías a milímetros.

3. **DIRECCIÓN TÉCNICA** de los establecimientos de óptica deberá estar a cargo de un óptico o contactólogo, según corresponda, certificado como tal por la autoridad sanitaria.

4. **SISTEMA DE REGISTROS:** Contará con sistema de registro en el cual toda receta médica una vez despachada, será timbrada con el nombre y ubicación del establecimiento y en ella se indicará su ubicación en el sistema de registro que éste lleve. (Art.8, Decreto Supremo N°4/1985, Reglamento de Ópticas)

5. Letrero reglamentario: Art. 4º letra e del reglamento D.S. N° 04 /1985 (“SE DESPACHAN LENTES OPTICOS SOLO CON RECETA MEDICA”).

